

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38266
- Código de verificación: 58832006601
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-193 SEG. Nº 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/08/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-478

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-141 de fecha 24 de junio de 2026, visado por Investigaciones y Asesorías Marinas Vidamar E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-193, de fecha 06 de agosto de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 210 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas 1.437 de 2002, Nº 1.460 y Nº 2.111 de 2003, Nº 1.369, Nº 1.474 y Nº 2.815 de 2004, Nº 2.773 de 2005, Nº 2.342 y Nº 3.302 de 2006, Nº 3.571 de 2007, Nº 2.865 de 2008, Nº 3.324 de 2009, Nº 3.255 de 2010, Nº 2.643 y Nº 3.603 de 2011, Nº 1.937 de 2013, Nº 3.144 de 2014, Nº 2.806 de 2016, Nº 487 de 2018, Nº 3.249 de 2019 y Nº E-2022-199 de 2022, Nº E-2024-792 de 2024 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 10 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-792 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-141 de fecha 24 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-193, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chipana Sector A, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 210 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Asistentes de Buzos de Caleta Chipana, R.U.T. N° 72.337.900-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 28, de fecha 02 de septiembre de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED] y [REDACTED]

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-193, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 139.043 individuos (10.118 kilogramos) del recurso caracol locate **Thais chocolata**.
- b) 393.449 individuos (90.706 kilogramos) del recurso choro zapato **Choromytilus chorus**.
- c) 151.269 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 179.821 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 16.885 individuos (4.345 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

f) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

g) 191.043 individuos (11.279 kilogramos) del recurso taca ***Leukoma thaca***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-193, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-193, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico investigacionesmarinasvidamar@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**